



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2021-0017884 de fecha 27 de mayo de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el señor **Lunsden Coaguila Pari** (en adelante, el administrado), identificado con D.N.I N° 29541100 y el Informe Técnico N° D000174-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales;

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio de 2013, y su modificatoria⁴, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR, el mismo que en su literal “g” del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica, señalando que la investigación del Patrimonio forestal, se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo; y establecen para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el precedente numeral del citado Reglamento para la Gestión Forestal es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que las familias propuestas para su colecta contienen especies de flora silvestre incluidas en el listado de especies categorizadas como amenazadas según la normativa nacional referida al DS N° 043-2006-AG, así como a las listadas en los apéndices de la CITES;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9⁵ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de

⁴ Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014

⁵ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y numeral 26 de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

flora silvestre en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud s/n, registrada de fecha 27 de mayo de 2021, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: ***“Impacto del fuego en el suelo y la vegetación en el piso andino de la región Arequipa”***, a realizarse en los distritos de Pocsi y Polobaya, provincia y departamento de Arequipa;

- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante la Carta N° D000125-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 3 de junio de 2021 a la dirección electrónica del administrado (lcoaquilap@unsa.edu.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó al administrado que se tienen observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de investigación, que se refiere a: 1) Remitir la carta de presentación de los investigadores que participaran en el proyecto; 2) Contar con las autorizaciones de ingreso a los territorios comunales, que contempla el ámbito de su estudio; 3) Aclarar la ubicación política del área que comprende su estudio; 4) Describir de forma detallada cuando se refiere a la realización de estudios de ADN y análisis de PLFAs de muestras de suelos; 5) Detallar la metodología para el registro del porcentaje de cobertura vegetal; 6) Reformular el cuadro sobre el material biológico a coleccionar, especificando a mayor detalle las familias potenciales y la cantidad de muestras a coleccionar; 7) Señalar la Institución Científica Nacional Depositaria del Material Biológico (ICNDMB) donde depositará las muestras botánicas coleccionadas; 8) Corregir el periodo de estudio en número de meses, así como, incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 9) Implementar las medidas establecidas en la normativa vigente que aprueba el protocolo sanitario ante el COVID-19 en la actividad forestal; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas.

Que, mediante la carta s/n, registrada con N° de expediente 2021-0020749, de fecha 17 de junio de 2021, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones detallando las respuestas de la siguiente forma: 1) En el anexo 1 del expediente adjunta la carta de presentación de los investigadores participantes del proyecto; 2) Señala que el ámbito de su estudio abarca las áreas donde sucedieron incendios en el mes de setiembre de 2018, los cuales son parte de las comunidades campesinas de Polobaya y Pocsí; 3) Aclara que el ámbito de desarrollo del estudio y presenta un cuadrante con coordenadas referenciales en sistema UTM; 4) Señala que solo realizará análisis de PLFAs a las muestras de suelo, con el fin de obtener información sobre la composición cuantitativa y cualitativa microbiana y del estado fisiológico de los microorganismos del suelo; 5) Señala que para la medición de la cobertura vegetal se basará en los métodos propuestos por la guía de inventario de flora y vegetación silvestre del MINAM; 6) Presenta el cuadro del material biológico a coleccionar reformulado; 7) Señala que las muestras botánicas serán depositadas en el Herbarium Arequipense – HUSA; 8) Señala que el proyecto según la etapa que inicia desde la organización del trabajo y cierre administrativo por parte de la universidad establecido para el mes de abril del 2023, abarca con lo citado, un periodo de 22 meses; 9) Incluye medidas para el desarrollo de su proyecto, ante el COVID 19;

Que, a través del Informe Técnico N° D000174-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) y emitido en fecha 30 de junio de 2021, se desprende que, el administrado absolvió las observaciones realizadas inicialmente, concluyendo que, la solicitud de investigación científica de flora silvestre cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, así como con las condiciones mínimas, que toma en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de veintidós (22) meses,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto titulado ***Impacto del fuego en el suelo y la vegetación en el piso andino de la región Arequipa***; a desarrollarse en los distritos de Pocsi y Polobaya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la investigación pretende evaluar los efectos de los impactos que provocan los incendios forestales en la modificación de las características del suelo y la vegetación del piso andino en la región Arequipa, lo cual contribuirá a obtener información, para la toma de acciones y decisiones con las entidades e instituciones involucradas en la temática, para su recuperación y restauración de estos ecosistemas;

Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- “a. No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a. Comunicar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso y salida a campo.*
- b. Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.*

Que, por otro lado, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas
Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...)”.

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente, para lo cual el administrado ha presentado las autorizaciones de ingreso a los territorios correspondientes, a las comunidades campesinas de Pocsi y de Polobaya, que son las áreas donde se encuentra ubicado el ámbito del estudio;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, con fines taxonómicos y análisis de carbono y sin acceso a los recursos genéticos, al señor **Lunsden Coaguila Pari**, identificado con D.N.I. N° 29541100, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2021-037**; fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: ***Impacto del fuego en el suelo y la vegetación en el piso andino de la región Arequipa***, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1 del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al Cuadro N° 2 del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a veintidós (22) meses; así como, a la colecta de muestras biológicas de flora silvestre con la finalidad de realizar la determinación taxonómica. La colecta consiste en obtener hasta máximo cinco (05) muestras por especie del área de estudio, principalmente de las familias que se indican en el Cuadro N° 3 del **ANEXO 3**; además de tres (03) muestras para el caso cuando se seleccione dos especies para la familia Asteraceae y una especie para la familia Berberidaceae, para el fin de realizar la evaluación de almacenamiento de carbono. Las muestras botánicas serán depositadas en el Herbarium Arequipense – HUSA de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; así como las obligaciones establecidas en la legislación forestal, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Lunsden Coaguila Pari**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de los vértices del área de estudio para el desarrollo de la investigación

Vértices	Coordenadas UTM (Datum WGS84), 19S		Departamento	Provincia	Distrito	Territorio comunal	Situación frente ANP
	Este	Norte					
V1	254249	8172758	Arequipa	Arequipa	Pocsi	CC. Pocsi	Fuera ANP
V2	256506	8172758	Arequipa	Arequipa	Pocsi	CC. Pocsi	Fuera ANP
V3	256506	8169228	Arequipa	Arequipa	Polobaya	CC. Polobaya	Fuera ANP
V4	254249	8169228	Arequipa	Arequipa	Polobaya	CC. Polobaya	Fuera ANP

Considerar que las áreas de evaluación se conocerán de forma precisa cuando se inicié el trabajo de campo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en la presente investigación

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	Nacionalidad	Documento de identidad	Institución a la que pertenece
Lunsden Coaguila Pari	Investigador principal	Peruana	DNI N° 29541100	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Jorge Juan Mataix Solera	Co-investigador	Española	N° Pasaporte AAC506077	Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante - España
Patricia Nila Camargo Salcedo	Co-investigadora	Peruana	DNI N° 29423146	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
José Elías Zúñiga Calcina	Co-investigador	Peruana	DNI N° 29575256	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Elizabeth Tatiana Salazar Paredes	Co-investigadora	Peruana	DNI N° 41222243	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Humberto Palomino Sonco	Investigador junior	Peruana	DNI N° 70580845	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Luz Marina Vilca Taco	Investigadora junior	Peruana	DNI N° 44027592	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle del material biológico de flora silvestre a coleccionar durante el proyecto de investigación

Familia	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, etc.)	Cantidad*	Finalidad de la colecta
Asteraceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5 3	Determinación taxonómica Se escogerán dos especies de esta familia para la evaluación de almacenamiento de carbono
Fabaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Poaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Melastomataceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Rubiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Solanaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Bromeliaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Euphorbiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Acanthaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Malvaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Cactaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Scrophulariaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Calceolariaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Verbenaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Lamiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Bignoniaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Campanulaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Convolvulaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Gentianaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Amaryllidaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Familia	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, etc.)	Cantidad*	Finalidad de la colecta
Boraginaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Caryophyllaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Liliaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Rosaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Asclepiadaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Brassicaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Oxalidaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Polygalaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Marantaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Valerianaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Apiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Urticaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Loasaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Onagraceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Amaranthaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Dioscoreaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Sterculiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Polygonaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Violaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Loranthaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Geraniaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Monimiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Iridaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Nyctaginaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Familia	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, etc.)	Cantidad*	Finalidad de la colecta
Ranunculaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Berberidaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5 3	Determinación taxonómica Se escogerán dos especies de esta familia para la evaluación de almacenamiento de carbono
Grossulariaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Portulacaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Rhamnaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Polemoniaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Chenopodiaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica
Juncaceae	-	Ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas o ejemplar entero	5	Determinación taxonómica

*: En cuanto a la cantidad de muestras botánicas a coleccionar, en la medida de lo posible, se recomienda sea menor a lo autorizado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Resolución de Dirección General
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, indicar el número de los permisos de exportación otorgados, de corresponder.